

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 27 de mayo 2026.

No. 42

Folleto Anexo

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

**ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN
JUDICIAL**

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN
DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS
PROFESIONALES Y ESPECIALIZADAS**



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

EL LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO, SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 56, FRACCIÓN V, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LAS PRESENTES CONSTANCIAS CORRESPONDEN A LA REFORMA DE LOS LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SEVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y ESPECIALIZADAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, APROBADOS POR EL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL EN SESIÓN EXTRAORDINARIA PRIVADA CELEBRADA EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS:-----

**LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL,
PRÁCTICAS PROFESIONALES Y ESPECIALIZADAS EN EL PODER
JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

A N T E C E D E N T E S

I. El Poder Judicial del Estado de Chihuahua, a través de sus áreas administrativas, ha implementado de manera constante programas de vinculación académica, tales como el servicio social y las prácticas profesionales, con el propósito de fortalecer la formación de estudiantes y contribuir al mejoramiento del servicio público.

II. En este sentido, diversas instituciones de educación superior y técnica han incorporado en sus planes de estudio la modalidad de estadías profesionales, entendidas como procesos formativos integrales que implican el desarrollo de proyectos específicos en entornos reales de trabajo, lo cual ha generado la necesidad de que las instituciones públicas adecuen sus marcos normativos para su adecuada implementación.

III. Por lo antes descrito, en la práctica administrativa del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, se ha permitido la participación de estudiantes bajo esquemas similares a las llamadas estadías, sin que exista una regulación expresa que delimite sus características, alcances, derechos y obligaciones, lo que genera áreas de oportunidad en términos de certeza jurídica y homologación de criterios.

IV. Sin embargo, es trascendental establecer que la actualización de los instrumentos normativos internos responda al principio de mejora regulatoria, orientado a garantizar claridad, sistematicidad y congruencia en las disposiciones administrativas, conforme a los criterios de técnica

legislativa que exigen que toda figura jurídica incorporada cuente con definición, objeto y reglas de operación claras.

V. De igual manera, resulta pertinente señalar, que la Dirección del Fondo Auxiliar del Poder Judicial del Estado de Chihuahua hizo del conocimiento de la Comisión de Normatividad del Órgano de Administración la existencia de suficiencia presupuestal para implementar, durante el presente ejercicio fiscal, una nueva modalidad de prácticas con las características de las llamadas estadías, por lo que presupuestalmente resulta viable dicha implementación, sin que suponga algún impacto financiero extraordinario para el Poder Judicial.

En razón de lo anterior, se hacen las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

I. Conforme a los principios de eficiencia administrativa, profesionalización del servicio público y vinculación institucional, resulta necesario incorporar de manera expresa una nueva modalidad de prácticas profesionales dentro de los Lineamientos para la Prestación de Servicio Social, y Prácticas Profesionales en el Poder Judicial Del Estado De Chihuahua, a fin de diferenciar las características de esta modalidad de prácticas, identificadas por algunas instituciones educativas como "estadías". Esto debido a que las mismas, cuentan con características propias en cuanto a duración, objetivos formativos y desarrollo de proyectos específicos, por lo que pueden entenderse en términos genéricos como prácticas especializadas.

II. En este sentido, la inclusión de las prácticas especializadas permite armonizar la normativa interna del Poder Judicial con los modelos educativos vigentes de las instituciones de educación media superior y

superior, fortaleciendo la colaboración interinstitucional y garantizando que las actividades desarrolladas por las y los estudiantes respondan a necesidades reales del servicio público judicial.

III. Ahora bien, desde la perspectiva de técnica legislativa, la incorporación de una nueva modalidad debe atender a criterios de claridad, precisión y sistematicidad, asegurando su adecuada definición conceptual, delimitación de alcances y congruencia con el resto del ordenamiento, evitando ambigüedades o vacíos normativos.

IV. Por ello, al establecer la regulación relativa a las prácticas especializadas dentro del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, permitirá establecer procedimientos específicos para su incorporación, desarrollo, supervisión y evaluación, así como definir los derechos y obligaciones de las personas participantes, fortaleciendo la transparencia, la rendición de cuentas y el aprovechamiento de capital humano en formación.

V. En este sentido, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 5, 42, fracción I inciso C, así como 50 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, resulta procedente reformar y ampliar el contenido de los Lineamientos para la prestación de servicio social y prácticas profesionales, a efecto de incluir de manera integral la figura de las prácticas especializadas, garantizando su adecuada operación dentro de las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado.

En razón de todo lo anterior, el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, emite el siguiente:

A C U E R D O

ÚNICO. Se ADICIONAN el artículo 2, fracción XII; el artículo 19, párrafo cuarto; y el artículo 27, párrafo segundo; y se REFORMAN la denominación del instrumento, el Título Único, el Capítulo II, así como los artículos 1; 2, fracciones, VII, VIII, IX, X y XI; 3; 4; 5; 7; 8; 9; 10; 11; 12, párrafo segundo; 13, inciso a); 14; 15; 16; 17, primer párrafo; 19; 21; 22; 23; 24, párrafo primero; 25; 26; 28, incisos b), c) y f); 29, párrafo primero; 30; 31, párrafos primero y segundo; 32; 33, incisos b) y c); 34, párrafo tercero; así como el artículo 35, todos de los Lineamientos para la Prestación del Servicio Social y Prácticas Profesionales en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua, para quedar redactados de la siguiente manera:

LINEAMIENTOS PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES Y ESPECIALIZADAS EN EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

TÍTULO ÚNICO PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES y ESPECIALIZADAS.

CAPÍTULO I

...

Artículo 1.- Las disposiciones de los presentes lineamientos tienen como objetivo establecer las bases para la operación del servicio social, prácticas profesionales **y especializadas** en las áreas administrativas y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Artículo 2.- ...

- I. ...
- II. Ayuda económica: Apoyo económico mensual que, conforme al presupuesto autorizado al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, recibirán las personas prestadoras de servicio social, prácticas profesionales **y especializadas** aceptadas por el Poder Judicial del Estado; excepto quienes provengan de universidades que no permitan la recepción de pago, y quienes laboren en el Poder Judicial del Estado.
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. ...
- VIII. **Práctica profesional especializada: Actividad realizada por estudiantes de educación técnica o superior, consistente en el desarrollo de proyectos, actividades o procesos específicos dentro del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, orientada a la aplicación práctica de conocimientos especializados adquiridos durante su formación académica, bajo supervisión institucional y conforme a los programas establecidos por la institución educativa correspondiente.**
- IX. **Practicante: La o el estudiante que está autorizado a realizar sus prácticas profesionales o especializadas dentro del Poder Judicial.**

- X. **Prestador de Servicio Social: La o el estudiante autorizado a realizar su servicio social dentro del Poder Judicial.**
- XI. **Servicio social: Actividades obligatorias y temporales que ejecutan los estudiantes de carreras técnicas o profesionales, afines al Poder Judicial del Estado, tendientes a la aplicación de los conocimientos que hayan obtenido y que impliquen el ejercicio de la práctica profesional en beneficio de la sociedad.**
- XII. **Supervisor: La o el empleado del Poder Judicial comisionado para orientar, supervisar y evaluar las actividades y desempeño del prestador de servicio social o practicante, durante su periodo de adscripción. Siendo igualmente responsable por la elaboración y seguimiento del reporte de actividades.**

Artículo 3.- La incorporación de las y los prestadores de servicio social, prácticas profesionales **y especializadas**, deberá responder a necesidades reales de trabajo que permitan su participación en actividades relacionadas con su carrera y que contribuyan en la continuidad de los proyectos y trabajos que se lleven a cabo en cada una de las áreas donde se encuentren adscritos. Para ello, La Dirección realizará una detección de necesidades de Recurso Humano en septiembre de cada año, mediante un formulario electrónico y/o el medio que se determine más idóneo, solicitando a las áreas administrativas y jurisdiccionales de los diversos distritos judiciales que integran el Poder Judicial, el número de las y los prestadores de servicio, practicantes, además de las actividades que deberán, no debiendo implicar acciones de carácter personal ni manejo de valores.

Artículo 4.- La Dirección, a solicitud del fondo auxiliar, elaborará una proyección de egresos aplicables al programa de servicio social, prácticas profesionales **y especializadas con** base a la detección estipulada en el numeral anterior.

Artículo 5.- Durante el mes de enero, el Pleno del Órgano de Administración, a propuesta de la Comisión de Administración, autorizará el programa de servicio social, prácticas profesionales **y especializadas** para el año fiscal correspondiente, en el cual se determinará el número de lugares para prestadores de servicio, practicantes, así como la ayuda económica a otorgar, al igual que la cantidad de prestadores de servicio social o practicantes que se pueden asignar por áreas.

Artículo 7.- La Dirección llevará a cabo las gestiones pertinentes ante las instituciones de educación superior en el Estado, a fin de estrechar vínculos de colaboración en materia de servicio social, prácticas profesionales **y especializadas**. De igual forma la Dirección podrá proponer ante el Órgano de Administración, el establecimiento de convenios de colaboración con las Instituciones de Educación Superior.

Artículo 8.- Posterior a la aprobación del programa de servicio social, la Dirección deberá realizar la convocatoria para reclutar a las y los aspirantes a realizar su servicio social, prácticas profesionales **o especializadas** en el Poder Judicial, pudiendo emitir la convocatoria hasta en dos ocasiones por año, para los periodos enero – julio y **junio- noviembre**.

Artículo 9.- Las y los empleados del Poder Judicial que cumplan con las condiciones de elegibilidad podrán incorporarse a la

convocatoria y podrán realizar servicio social, prácticas profesionales **o especializadas** dentro de esta Institución, siempre que sea en un área diversa a aquella de adscripción y fuera de su horario laboral.

Artículo 10.- La Dirección asignará a las y los prestadores, practicantes, de acuerdo con su perfil, en las áreas administrativas y jurisdiccionales solicitantes y **con** base al tabulador por áreas contenido en el programa de servicio social, prácticas profesionales **y especializadas** para el año fiscal correspondiente, emitido por el Órgano de Administración.

Artículo 11.- El compromiso de prestación de servicio social, práctica profesional **o especializada** se formalizará por escrito y no generará obligaciones de tipo laboral para el Poder Judicial.

CAPÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS PROFESIONALES O ESPECIALIZADAS.

Artículo 12.- ...

Tratándose de prácticas profesionales **y especializadas** se estará a lo establecido por la institución educativa.

Artículo 13.-...

a) Formato de solicitud de inicio del servicio social, práctica **profesional o especializada.**

b) -j) ...

Artículo 14.- Para formalizar el inicio del servicio social, práctica profesional **o especializada**, la Dirección expedirá a la o el

prestador **carta compromiso** del servicio social, práctica profesional **o especializada**, la cual deberá entregar en su institución educativa.

Artículo 15.- La Dirección deberá impartir el curso de "Inducción al Poder Judicial del Estado de Chihuahua" a las y los prestadores de servicio, prácticas profesionales **y especializadas**, el cual se ofertará en modalidad virtual o presencial según determine la Dirección.

Las y los prestadores de servicio, prácticas profesionales **y especializadas**, podrán asistir a otros cursos de capacitación, siempre y cuando exista la disponibilidad y no implique erogación alguna al Poder Judicial. Las horas dedicadas a la capacitación no se contabilizarán en el reporte mensual de actividades.

Artículo 16.- La Dirección, previa selección de las y los candidatos a prestadores de servicio social, prácticas profesionales **y especializadas** que cumplan con los requisitos, canalizará a aquellos a las áreas administrativas y jurisdiccionales que hubieren solicitado un prestador de servicio o prácticas profesionales.

Hecho lo anterior, la o el encargado o titular de esa área administrativa o jurisdiccional deberá notificar a la Dirección por escrito, indicando la fecha de inicio, el horario en que acudirá, así como la o el servidor público responsable directo (supervisor) y el área de adscripción donde prestará su servicio social, práctica profesional **o especializada**.

Artículo 17.- La o el prestador del servicio, práctica **profesional o especializada**, deberá elaborar un informe mensual de actividades mediante el reporte mensual de la prestación de servicio social,

práctica profesional **o especializada**, que será firmado de visto bueno por la o el responsable directo (supervisor); así mismo deberá acompañar el reporte mensual con la bitácora de asistencia, debiendo la o el prestador entregar ambos documentos, dentro de los primeros **diez** días hábiles de cada mes, en la Dirección para el distrito judicial Morelos y mediante el correo electrónico institucional dirección.rh@tsj.gob.mx para el caso de los distritos judiciales diversos, **sin menoscabo, de que los originales deberán de igual manera ser remitidos a la brevedad que sea posible.**

...

Artículo 19.- ...

...

...

Las prácticas profesionales especializadas, deberán de realizarse en un periodo de cuatro meses, el número de horas se ajustará a lo dispuesto por la institución educativa, previo acuerdo con las autoridades del Poder Judicial.

Artículo 21.- En el supuesto que la o el prestador de servicio, práctica **profesional o especializada**, no concluya su programa en los términos que le fueron notificados en tiempo y forma de manera óptima o incurra en alguna falta, no se le otorgará carta de culminación del servicio social, práctica profesional **o especializada**.

Artículo 22.- La Dirección otorgará a la o el prestador de servicio, práctica profesional **o especializada** una credencial de

identificación para su acceso a los edificios del Poder Judicial del Estado, acusando de recibido.

Dicha identificación tendrá vigencia exclusivamente por el período que se preste el servicio, haga la práctica **profesional o especializada**. Para tal efecto, será responsabilidad de la o el prestador hacer buen uso de la identificación, la que deberá regresar al concluir el servicio, práctica **profesional o especializada**, requisito indispensable para recibir su carta de liberación.

Artículo 23.- La o el prestador de servicio, práctica profesional o **práctica especializada**, deberá asistir diariamente a su área de adscripción, debiendo registrar la hora de entrada y salida en formato de bitácora de asistencia.

Artículo 24.- El tiempo de la duración de la prestación del servicio social, práctica profesional **o especializada**, deberá ser continuo. Se aceptará la ausencia de la o el prestador, practicante, por causa justificada, solo con autorización de la o el responsable directo (supervisor), notificando por escrito a la Dirección. Dicho tiempo la o el prestador o practicante deberá compensarlo para cubrir el número de horas establecidas.

...

Artículo 25.- En el caso de que se autorice que la o el prestador de servicio ocupe una plaza de manera interina o permanente, se suspenderá el apoyo económico y **entrará** en el supuesto contenido en el artículo 9 de este instrumento.

Artículo 26.- La ayuda económica mensual se proporcionará según lo establecido en el presupuesto de ingresos y egresos del Fondo

Auxiliar para la Administración de Justicia del Poder Judicial del Estado del ejercicio fiscal que corresponda, se pagará a mes vencido por un período máximo de seis meses y se cubrirá durante los primeros **diez** días del mes siguiente, mediante transferencia electrónica o cheque expedido y entregado por el Fondo Auxiliar.

El o la titular del área deberá solicitar **vía oficio** el pago de la ayuda económica dentro de los primeros **diez** días hábiles del mes inmediato posterior al vencido.

Artículo 27.- ...

En el caso de las prácticas profesionales especializadas, al concluir el periodo de cuatro meses, la o el alumno deberá presentar el proyecto terminado o producto final asignado, ante la persona titular del área del Poder Judicial donde se realice la práctica, quien una vez aprobado lo remitirá a la Dirección.

Artículo 28.- La Dirección deberá llevar un expediente por cada prestador, prestadora, practicante, que incluirá la documentación señalada en estos lineamientos y el seguimiento y registro de número de horas prestadas, además, deberá contener como mínimo los siguientes elementos:

- a) ...
- b) Copia de carta de aceptación del servicio social, práctica profesional **o especializada**.
- c) Reportes mensuales de la prestación del servicio social, práctica profesional **o especializada**.
- d) ...

e) ...

f) Copia de carta de culminación de servicio social, práctica profesional **o especializada**.

Artículo 29.- La Dirección notificará a la Comisión de Administración la conclusión del servicio o práctica, anexando para tal efecto **copia de** los reportes mensuales que obren en el expediente de la o el prestador, practicante, a fin de solicitar, se expida la carta de culminación del servicio social, práctica profesional **o especializada**, según corresponda, a la fecha de terminación.

...

Artículo 30.- Una vez concluido el servicio social, práctica profesional **o especializada**, el o la estudiante no podrá continuar prestando sus servicios al Poder Judicial de forma gratuita, en atención a la prohibición de la figura del personal "meritorio" establecida mediante acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de Estado publicado el once de abril de dos mil veintidós.

Artículo 31.- Se cancelará la prestación del servicio social, práctica **o especializada** cuando la o el prestador o practicante:

a) -c) ...

La cancelación de la prestación de servicio social, práctica profesional **o especializada** se le informará al interesado mediante oficio por los medios electrónicos registrados durante su proceso de ingreso.

CAPÍTULO III

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PRESTADORAS DE SERVICIO SOCIAL, PRÁCTICAS.

Artículo 32.- Las personas prestadoras de servicio, prácticas profesionales **y especializadas**, deberán adherirse a las normas contenidas en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como las normas para el buen desempeño del servicio social y/o prácticas profesionales en el Poder Judicial.

Artículo 33.- Las personas prestadoras de servicio y practicantes deberán:

- a) ...
- b) Asistir puntualmente al área de adscripción para el desarrollo oportuno de las actividades asignadas y permanecer en él durante el horario fijado **para tales efectos**.
- c) Portar dentro de las instalaciones del Tribunal la credencial de identificación correspondiente a su área de adscripción y entregarla a la Dirección al concluir **la** prestación de servicio social, práctica profesional **o especializada**.
- d) -j) ...

Artículo 34.- ...

...

La infracción de este acuerdo de confidencialidad será motivo de la terminación inmediata de la prestación del servicio social, práctica profesional **o especializada**, conforme el artículo 31 del presente instrumento, y se podrán aplicar sanciones administrativas o legales adicionales conforme a la normativa vigente.

Artículo 35.- El incumplimiento de las normas contenidas en el Código de Ética del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, así como las normas para el buen desempeño del servicio social, prácticas profesionales **y especializadas** establecidas en el presente instrumento, serán motivo de terminación de las mismas.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. No obstante lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de los presentes Lineamientos, y con el propósito de instrumentar el programa de prácticas especializadas durante el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, el periodo de recepción, evaluación y asignación de las prácticas especializadas queda habilitado para iniciar en el mes de mayo del año en curso.

ARTÍCULO CUARTO. La habilitación temporal a que se refiere el párrafo anterior se aplicará por única ocasión. Una vez concluido el proceso de implementación de las prácticas especializadas, correspondiente al mes de mayo, el periodo de enero, establecido en los artículos 5 y 8, recobrará su plena vigencia y obligatoriedad para los ejercicios subsecuentes.

ARTÍCULO QUINTO. Por única ocasión, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, y atendiendo a la suficiencia presupuestal del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia, el Pleno del Órgano de Administración podrá autorizar una cantidad diversa por concepto

de ayuda económica para las personas que realicen prácticas profesionales especializadas, distinta a la establecida en el Programa de Servicio Social y Prácticas Profesionales aprobado para dicho ejercicio fiscal, sin que ello implique modificación permanente.

ARTÍCULO SEXTO. Las demás reglas y condiciones de aplicación contenidas en los Lineamientos, relativas a la duración, perfiles y requisitos de las prácticas especializadas, que no contravengan directamente la temporalidad señalada en el presente artículo, se mantendrán vigentes e inalteradas.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Dirección del Fondo Auxiliar realizará las adecuaciones necesarias para el otorgamiento del apoyo económico que corresponda de quienes realicen prácticas especializadas en el Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

SON COPIA FIEL Y CORRECTAS DE SU ORIGINAL QUE SE TUVIERON A LA VISTA, LAS QUE DEBIDAMENTE COTEJADAS Y SELLADAS SE COMPULSAN EN OCHO FOJAS ÚTILES, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A VEINTIUNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CONSTE. -----



**LICENCIADO SAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ CAMACHO.
SECRETARIO EJECUTIVO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACION
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**



SIN TEXTO